R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00225-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: Viviana Carolina Martínez Muñoz Vs. Demandado: Gueigy Tatiana Ceballos Restrepo.
Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del señor Juez, a fin de emitir un control sobre el mismo en aras de corroborar el cumplimiento del rito procesal. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Febrero 13 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0300
Sevilla - Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE:	VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ.
DEMANDADO:	GUEIGY TATIANA CEBALLOS RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS EN LA PRESENTE CAUSA.
LITISCONSORCIO NECESARIO:	CARLOS ENRIQUE HERNÁNEZ MAFLA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00225-00**.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a examinar el presente asunto que trata de una **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** propuesto por la señora **VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.302.072 en contra de **GUEITY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406, como **litisconsorte necesario** el señor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA,** a fin entonces de disponer lo que en Derecho corresponde para continuar con el trámite respectivo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Rememórese que mediante Auto Interlocutorio N° 1876 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se verifico que hasta la mencionada fecha no se había dispuesto el traslado respectivo a las partes que integran los extremos litigiosos en relación con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito por parte del litisconsorte necesario CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA. Por ende, se dispuso en la parte resolutiva de la providencia referida correr traslado a la parte demandante y demandada compuesta por VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ y GUEIGY TATIANA CEBALLOS RESTREPO respectivamente; encontrando actualmente este Despacho que se obvió especificar que también el traslado debía remitirse al Abg. Luis Eduardo Osorio Correa en calidad de Curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas en este asunto.

Así entonces, en aras de propender por un debido proceso de todos los extremos litigiosos, se dispondrá en la presente providencia correr el traslado de las excepciones

propuestas por el litisconsorte necesario CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA **exclusivamente al Curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas** al haberse omitido hasta la presente fecha disponer lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** las cuales se encuentran representadas por medio de Curador *Ad Litem* **ABG. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA,** de la contestación y excepciones de mérito presentadas por el litisconsorcio necesario **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA,** para que en el término legal de **CINCO (05) DÍAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan los medios exceptivos; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho, efectúense las actuaciones pertinentes.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones de mérito, continúese con las etapas siguientes y aplicables al presente caso, de acuerdo con el artículo 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

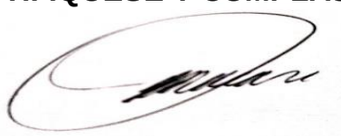

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 023
DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

LCMH

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede2d9281b24d3720ca83b411e1fc686efc399b0e3aa5d6fff01d759eeb83d1**

Documento generado en 14/02/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica